



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00158-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-448

La solicitud del apoderado del demandante, coadyuvada por la apoderada del demandado (No. 100 exp.) de dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones demandadas no acredita el pago de las costas, tal como lo exige el inc. primero del art. 461 del C.G.P. pues ningún pronunciamiento se hace al respecto.

Por esa potísima razón, y con el fin de resolver adecuadamente la solicitud, se requerirá al apoderado del conjunto residencial demandante, pues cuenta con facultad expresa para recibir, para que dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acredite si las costas del proceso han sido pagadas.

En tanto el apoderado cumple con ese deber procesal, nos abstendremos de resolver la solicitud de terminación, por no estar adecuada a la norma procesal pertinente. Pues de otra manera deberíamos negarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR al apoderado judicial del conjunto residencial demandante para que dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acredite con claridad si las costas del proceso han sido pagadas.

Segundo: Hasta tanto el mandatario judicial responsa el requerimiento, nos **ABSTENDREMOS** de resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **abff83a3bbba2fd193418d4effd8a764f1aeb9e65a8957087290e4655009ebc3**

Documento generado en 08/04/2022 09:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>